



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00083-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO MARCO ALONSO VARGAS SALAMANCA
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Leticia, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por novación de la obligación, presentada por apoderado judicial de la demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por *novación* de la obligación de conformidad con el artículo 461 del G.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciense por secretaria.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas ni agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución. Entréguese al demandado dejándose las constancias del caso. Se **ORDENA** a la parte ejecutante que en el término de **cinco (05) días** acredite ante este Juzgado, la entrega al demandado del título valore **pagaré No. M026300105187605069620530386**.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f28b708fe3ac5cc0e7a4e83a514e0ed6e028902031105d20d558bc11bf9bbc**

Documento generado en 09/09/2022 04:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00005-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO MARTHA ELENA RAMÍREZ MARTÍNEZ
DECISIÓN REQUIERE CURADOR AD LITEM

Leticia, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente asunto se advierte que mediante auto del 25 de febrero hogaño se designó como curador *ad litem* a la profesional del derecho Patricia Gómez Peralta, habiéndose remitido el 7 de abril de 2022, al correo electrónico que tiene registrado, Oficio J2CM-2022-215 que le comunica su designación, sin que a la fecha haya comparecido al proceso.

Teniendo en cuenta lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se le recuerda que la designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, razón por la cual, se ordena **REQUERIR** a la profesional del derecho para que, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, informe a este despacho por qué no ha procedido de conformidad con lo comunicado mediante Oficio J2CM-2022-215 y, en consecuencia proceda a asumir el cargo para el cual fue designada so pena de hacerse merecedora de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría comuníquese la presente determinación, remitiendo copia del presente proveído.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f2d5d70f96981e0481710c20449409b24b97ccb0aacf7d8d095abadac77000**

Documento generado en 09/09/2022 04:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00033-00
PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE XILENA MERCEDES BENÍTEZ QUIÑONES
DEMANDADO ERIKA MARÍA RODRÍGUEZ RENTERÍA
DECISIÓN RECONOCE PERSONERÍA – SEÑALA AUDIENCIA

Leticia, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que fue allegado poder debidamente otorgado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, el Despacho procede a **RECONOCER** al abogado MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO, como apoderado judicial de la demandante, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, ante la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia en la fecha que fue señala mediante auto del 16 de septiembre de 2021, se procede a **REPROGRAMAR** la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; para que tenga lugar se señala el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) a las nueve de la mañana (09:00 AM), en los términos del mencionando proveído.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fab5f9c4b83356ccd70df6f82ed3dfda6a991674e7a8eee9fdd6cbbbb0f9b1**

Documento generado en 09/09/2022 04:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00114-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO JAIRO JHONNY GUERRA ARAUJO Y NAZARETH OLORTEGUI CALDERÓN
DECISIÓN SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA – PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a convocar a las partes para que concurren **personalmente** a rendir interrogatorio de parte, conciliación y demás asuntos que atañen a la audiencia contemplada en el *artículo 372 del Código General del Proceso*. Para que tenga lugar se señala el día **seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, diligencia que se adelantará así no concorra una de las partes o sus apoderados.

Se **ADVIERTE** a las partes que la inasistencia que no se justifique en los términos del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P., conlleva a las consecuencias establecidas en el numeral 4 de la misma codificación. Además, que el interrogatorio de parte de la entidad demandante deberá ser rendido por su representante legal o quien haga sus veces.

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia – Amazonas, para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase al apoderado demandante el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076d4dd7a525155b7d169cb7ba2849ccff7d7869387d25524e0f3468c216d786**

Documento generado en 09/09/2022 04:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00245-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LUZ MARINA SINARAGUA
DEMANDADO GEYDY SUAREZ CAHUACHE Y JOSÉ WILMAR STERLING
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 3 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago contra los demandados, que se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído a la demandada Geydy Alexandra Suarez Cahuache el día 16 de marzo de 2022 y del demandado José Wilmar Sterling el día 13 de junio de 2022, vencido el término de traslado otorgado, no presentaron oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó *letra de cambio*, documentos que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Finalmente se advierte nuevamente al profesional del derecho que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, resulta abiertamente improcedente, proceder con la entrega de dineros obrantes como depósitos judiciales a favor del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra GEYDY ALEXANDRA SUAREZ CAHUACHE Y JOSÉ WILMAR STERLING, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b5bbab975a47a37ddc03ecc642b338fcb84057686752fb69d042b4e29c1ee4**

Documento generado en 09/09/2022 04:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>